



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 49/2020  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 26-veintiséis de octubre de 2020-dos mil veinte, en la sala de juntas de Regidores del Municipio, ubicada en Calle Juárez y Libertad s/n, en el Casco Urbano de este municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 49/2020** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes los siguientes integrantes:

Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.  
Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.  
Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

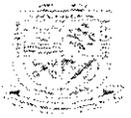
- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia, de una parte de la información petitionada, respecto a las solicitudes registradas con los números de folio 01317820 y 01318620.
- IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité, declarando la existencia del quorum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

**1.- Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 01317820.**

Descripción de la información solicitada 01317820.

1. Solicito me informe cuantos puentes peatonales existen en el municipio.
2. Solicito me informe cuántos puentes peatonales con publicidad existen en el municipio, así como su ubicación.
3. **Con relación a la solicitud anterior, solicito me informe el nombre de la persona moral o física a quien se le haya autorizado colocar publicidad en cada uno de los puentes peatonales.**
4. **Solicito me proporcione copia en versión público, de todos y cada uno de los convenios mediante los cuales se haya autorizado la colocación de publicidad en los puentes peatonales existentes en el municipio.**



**2.- Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 01318620.**

Descripción de la información solicitada 01318620

1. Solicito me informe cuantos puentes peatonales existen en el municipio.
2. Solicito me informe cuántos puentes peatonales con publicidad existen en el municipio, así como su ubicación.
3. **Con relación a la solicitud anterior, solicito me informe el nombre de la persona moral o física a quien se le haya autorizado colocar publicidad en cada uno de los puentes peatonales.**
4. **Solicito me proporcione copia en versión público, de todos y cada uno de los convenios mediante los cuales se haya autorizado la colocación de publicidad en los puentes peatonales existentes en el municipio.**

**Considerando**

En primer lugar, se estima conveniente destacar que las anteriores solicitudes son presentadas por el mismo particular, y que en ellas se solicita la misma información, por lo tanto, en obvio de repeticiones, el análisis de las determinaciones en materia de inexistencia de información, exclusivamente en la que conciernen a los puntos 3 y 4, emitidas en las respuestas correspondientes se realizará de manera conjunta, pero aplicando en lo individual a cada una de las solicitudes que anteceden.

En ese tenor, teniendo a la vista las solicitudes de información antes precisadas, así como las respuestas emitidas por el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente de este municipio, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 6 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXX, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que esta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información relativa al "nombre de la persona moral o física a quien se le haya autorizado colocar



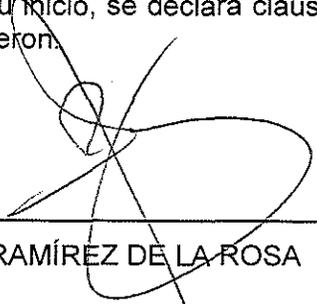
*publicidad en cada uno de los puentes peatonales”, así como “de los convenios mediante los cuales se haya autorizado la colocación de publicidad en los puentes peatonales existentes en el municipio”, en virtud de que la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente no ha celebrado convenios, con persona física o moral alguna, para la exhibición de publicidad en los puentes peatonales de esta municipalidad, es por lo que es factible concluir que los documentos de interés del solicitante, no han sido generados por ese sujeto obligado, existiendo una imposibilidad jurídica y material para proporcionar los mismo; en virtud de lo anterior, no se considera necesario ordenar que se genere o reponga la documentación de mérito, así como tampoco notificar al órgano interno de control de este sujeto obligado, como lo señalan los dispositivos legales en comento.*

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas, se emite la siguiente.

### **RESOLUCIÓN**

**MSP-CT/SEXT-049/26-10-2020/001:** Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente de este municipio, en relación a la solicitudes registradas con los números de folio 01317820 y 01318620.

**Clausura.** Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 10:30 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



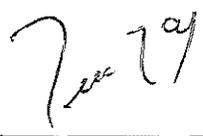
---

LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA  
Presidente



---

LIC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA  
Secretario Técnico



---

LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ  
Vocal